

Unidad 12

- Apéndice documental: Historia documental de México

12.1 Teotihuacan.
12.2 Quetzalcóatl.
12.3 Aztecas.
12.4 Educación.
12.5 Caída de Tenochtitlan.



Cristóbal Colón (1451-1506). Descubre América el 12 de octubre de 1492. Varios países reclaman el privilegio de ser la tierra natal de Colón. La versión más aceptada es que nació en Génova. Marino desde joven. Su proyecto, basado en que la Tierra era esférica, proponía un camino más corto hacia las Indias. Expone sus ideas al rey Juan II de Portugal, cuyos consejeros le dicen que no es viable el proyecto. Se dirige a España. A través del fraile Antonio de Marchena y del duque Luis de Medinaceli se conecta con miembros de la corte. Después de cinco años de antesalas y esperas, debido a que la guerra contra los moros acaparaba la atención de los soberanos, logra que la reina Isabel la Católica financie su primer viaje en busca de las Indias.

Colón nunca tuvo claro lo que había descubierto. Murió pensando que había llegado a las Indias sin saber la gran magnitud de su descubrimiento. El cartógrafo florentino *Américo Vesputio* identificó América como un nuevo continente, por eso tomó su nombre.

arqueología, los teotihuacanos alcanzaron su mayor esplendor durante los siglos IV a VIII d. C. El siguiente texto, procedente también del Códice Matritense, habla de los principios de Teotihuacán, de la erección de las pirámides y aun de algunos de los ritos religiosos y funerarios de esta etapa cultural:

En seguida se pusieron en movimiento,
todos se pusieron en movimiento:
los niñitos, los viejos,
las mujercitas, las ancianas.
Muy lentamente, muy despacio se fueron,
allí vinieron a reunirse en Teotihuacán.
Allí se dieron las órdenes,
allí se estableció el señorío.
Los que se hicieron señores
fueron los sabios,
los conocedores de las cosas ocultas,
los poseedores de la tradición.
Luego se establecieron allí los principados...

Y toda la gente hizo (allí) adoratorios (pirámides),
al Sol y a la Luna,
después hicieron muchos adoratorios menores.
Allí hacían su culto
y allí se establecían los sumos sacerdotes
de toda la gente.
Así se decía Teotihuacán,
porque cuando morían los señores,
allí los enterraban.
Luego encima de ellos construían pirámides,
que aún ahora están.
Una pirámide es como un pequeño cerro,
sólo que hecho a mano.
Por allí hay agujeros,
de donde sacaron las piedras,
con que hicieron las pirámides,
y así las hicieron muy grandes,
la del Sol y la de la Luna.
Son como cerros
y no es increíble
que se diga que fueron hechas a mano,

porque todavía entonces
en muchos lugares había gigantes...

Y lo llamaron Teotihuacán,
porque era el lugar
donde se enterraban los señores.
Pues según decían:
"Cuando morimos,
no en verdad morimos,
porque vivimos, resucitamos,
seguimos viviendo, despertamos.
Esto nos hace felices".

Así se dirigían al muerto,
cuando moría.
Si era hombre, le hablaban,
lo invocaban como ser divino,
con el nombre de faisán,
si era mujer con el nombre de lechuza,
les decían:
"Despierta, ya el cielo se enrojece,
ya se presentó la aurora,
ya cantan los faisanes color de llama,
las golondrinas color de fuego,
ya vuelan las mariposas."
Por esto decían los viejos,
quien ha muerto, se ha vuelto un dios.
Decían: "se hizo allí dios,
quiere decir que murió." ³

Los toltecas de Tula

A pesar de la extraordinaria organización social y política que supone el esplendor teotihuacano, hacia mediados del siglo VIII d.C. sobrevino su misteriosa y hasta ahora no explicada ruina. Hacia el siglo IX d. C. iba a surgir un segundo brote cultural de importancia en Tula, la capital de los toltecas, situada a unos 70 kilómetros al norte de la actual ciudad de México.

³ *Op. cit.*, fol. 195 r.

Quetzalcóatl, héroe cultural de los toltecas

Figura central en el mundo tolteca fue el gran sacerdote Quetzalcóatl. Tomando probablemente su nombre del dios Quetzalcóatl, símbolo de la sabiduría de la divinidad suprema, el sacerdote aparece en los textos como maestro de todas las artes, creador de una doctrina espiritualista y guía de su pueblo.

Varias fuentes indígenas hablan de la vida de Quetzalcóatl, de su vida de meditación y abstinencia, de sus creaciones culturales y finalmente, también, de su huída, acosado por los hechiceros, empeñados en introducir los sacrificios humanos y en dar un sesgo distinto a su concepción religiosa. A continuación se transcriben dos textos indígenas acerca del gran sacerdote, el primero tomado de los Anales de Cuauhtitlán y el segundo del Códice Matritense de la Real Academia de la Historia:

Invocaba Quetzalcóatl, hacía su dios a alguien
(que está) en el interior del cielo,
a la del faldellín de estrellas, al que hace lucir las cosas;
Señora de nuestra carne, Señor de nuestra carne;
la que está vestida de negro, el que está vestido de rojo;
la que ofrece suelo (o sostiene en pie) a la tierra,
el que la cubre de algodón.
Y hacia allá dirigía sus voces,
así se sabía,
hacia el Lugar de la Dualidad (*omeyocan*),
el de los nueve travesaños,
con que consiste el Cielo...⁵

Y en tal forma creían (los toltecas)
en su sacerdote Quetzalcóatl
y de tal manera eran obedientes,
y dados a las cosas de dios
y muy temerosos de dios,
que todos lo obedecieron,
todos creyeron a Quetzalcóatl,
cuando abandonó a Tula...

⁵ *Anales de Cuauhtitlán*, fol. 4.

Y tanto confiaban en Quetzalcóatl,
que se fueron con él, le confiaron
sus mujeres, sus hijos, sus enfermos.
Se pusieron en pie, se pusieron en movimiento,
los ancianos, las ancianas,
nadie dejó de obedecer,
todos se pusieron en movimiento.

En seguida se fue hacia el interior del mar,
hacia la tierra del color rojo,
allí fue a desaparecer,
él, nuestro príncipe Quetzalcóatl...⁶

Los pueblos nómadas "chichimecas" del norte

En abierto contraste con las formas de cultura alcanzadas por los teotihuacanos y los toltecas de Tula, aparecen los pueblos nómadas, los chichimecas, procedentes de las llanuras del norte. Entre estos grupos deben mencionarse las gentes del gran jefe Xólotl.

Chichimecas fueron también las célebres siete tribus, venidas del mítico Chicomóztoc. Los aztecas, la última de esas tribus, habría de llegar al Valle de México a mediados del siglo XIII. Gracias a la influencia tolteca que sobrevivió en ciudades como Culhuacán, Azcapotzalco y otras, los chichimecas habrían de cambiar su forma de vida y crear nuevos estados. Los Anales de Cuauhtitlán ofrecen vivida imagen de lo que eran los chichimecas en los tiempos de su vida errante por las llanuras del norte:

Los chichimecas llevaban vida de cazadores,
no tenían casas, no tenían tierras,
su vestido no eran capas de algodón,
sólo pieles de animal, sólo capas hechas de heno.

En redecillas y huacales
criaban a sus hijos.
Comían tunas grandes,
visnagas, raíces silvestres.

⁶ Informantes de Sahagún, *Códice Matritense de la Real Academia de la Historia*, fol. 180 r.

aumentaron sus ciudades...
Se estableció el canto,
se fijaron los tambores,
se dice que así
principiaban las ciudades:
existía en ellas la música...⁸

Peregrinación y llegada de los aztecas

A mediados del siglo XIII hizo su aparición un último grupo nómada, venido también del norte: los aztecas o mexicas. Procedentes del mítico Chicomóztoc, habían sido aventajados en el tiempo por otros grupos que, como los tlaxcaltecas y huexotzincas, habían atravesado las sierras para ir a situarse más allá de los volcanes en las cercanías de Cholula en el Valle de Puebla. Del mismo Códice Matritense proviene el siguiente texto acerca de la peregrinación de los aztecas. Huitzilopochtli, su numen tutelar, era quien les venía hablando e indicando el camino:

—“Yo os iré sirviendo de guía,
yo os mostraré el camino.”

En seguida, los aztecas comenzaron a venir hacia acá,
existen, están pintados,
se nombran en lengua azteca
los lugares por donde vinieron pasando los mexicas.
Y cuando vinieron los mexicas,
ciertamente andaban sin rumbo,
vinieron a ser los últimos.

Al venir,
cuando fueron siguiendo su camino,
ya no fueron recibidos en ninguna parte.
Por todas partes eran reprendidos.

Nadie conocía su rostro.
Por todas partes les decían:

—“¿Quiénes sois vosotros?
¿De dónde venís?”

⁸ *Códice Matritense de la Real Academia de la Historia*, fol. 180 r. y v.

Así en ninguna parte pudieron establecerse,
sólo eran arrojados,
por todas partes eran perseguidos.
Vinieron a pasar a Coatepec,
vinieron a pasar a Tollan,
vinieron a pasar a Ichpuchco,
vinieron a pasar a Ecatépec,
luego a Chiquiuhpetitlan.
En seguida a Chapultepec,
donde vino a establecerse mucha gente.

Y ya existía señorío en Azcapotzalco,
en Coatlinchan,
en Culhuacán,
pero México no existía todavía.
Aún había tulares y carrizales,
donde ahora es México.⁹

Los aztecas en México-Tenochtitlan

Después de una serie de peripecias y sufrimientos, perseguidos por los culhuacanos, llegaron los aztecas en 1325 al islote de Tenochtitlan. La Crónica Mexicáyotl ofrece el siguiente texto en el que se pinta el hallazgo tantas veces buscado del águila devorando la serpiente, símbolo anhelado que mostraba ser ése el punto final de la larga peregrinación:

Llegaron entonces
allá donde se yergue el nopal.
Cerca de las piedras vieron con alegría
cómo se erguía un águila sobre aquel nopal.
Allí estaba comiendo algo,
lo desgarraba al comer.

Cuando el águila vio a los aztecas,
inclinó su cabeza.
De lejos estuvieron mirando el águila,
su nido de variadas plumas preciosas.
Plumas de pájaro azul,

⁹ *Ibíd.*, fol. 196 v. y 197 r.

Y cuando anohecía ofrecían incienso, saludaban a la noche, le decían:

—“Ha venido a extenderse el Señor de la noche, el de nariz puntiaguda y ¿cómo resultará su oficio?”¹⁸

TILLO: *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. México, Robredo, 1939, t. I, pp. 181-182.)

Convencido Cortés de que la conquista de México-Tenochtitlan era posible y aun fácil, se pone en marcha; vence a los otomíes; gana la amistad de los tlaxcaltecas; acuchilla a los cholultecas, y estando ya en las inmediaciones del valle de México, salen a su encuentro nuevos mensajeros de Motecuhzoma con presentes de oro y el conquistador descubre a los ojos de los mexicanos su primera gran debilidad. Los indios se lo contarían después a Sahagún en la siguiente forma:

[Los enviados de Motecuhzoma] fueron a encontrar [a los españoles] en la inmediación del Popocatépetl, del Iztactépetl, allí en el Tajón del Aguila.

Les dieron a los españoles banderas de oro, banderas de plumas de quetzal, y collares de oro. Y cuando les hubieron dado esto, se les puso risueña la cara, se alegraron mucho, estaban deleitándose. Como si fueran monos levantaban el oro, como que se sentaban en ademán de gusto, como que se renovaba y se les iluminaba el corazón.

Como que es cierto que eso anhelan con gran sed. Se les ensancha el cuerpo por eso, tienen hambre furiosa de eso. Como unos puercos hambrientos ansían el oro.

Y las banderas de oro las arrebatan ansiosos, las agitan a un lado y a otro, las ven de una parte y de otra. Están como quien habla lengua salvaje; todo lo que dicen, en lengua salvaje es. (Miguel LEÓN-PORTILLA: *Visión de los vencidos*, p. 53.)

Ultimos días de Tenochtitlan

A raíz del derrumbe del imperio azteca, los poetas nahuas compusieron los icnocuicatl o cantarse tristes. A continuación transcribimos, en traducción española del padre Garibay, uno de 1528 que describe la vida en Tenochtitlan en vísperas de su rendición; es decir, en los primeros días de agosto de 1521.

Y todo esto pasó con nosotros.
Nosotros lo vimos,
nosotros lo admiramos.
Con esta lamentosa y triste suerte,
nos vimos angustiados.

En los caminos yacen dardos rotos,
los cabellos están esparcidos.
Destechadas están las casas,
enrojecidos tienen sus muros.

Gusanos pululan por calles y plazas,
y en las paredes están salpicados los sesos.
Rojas están las aguas, están como teñidas,
y cuando las bebimos,
es como si bebiéramos agua de salitre.

Golpeábamos, entanto, los muros de adobe,
y era nuestra herencia una red de agujeros.
Con los escudos fue su resguardo,
pero ni con escudos puede ser sostenida su soledad.

Hemos comido palos de colorín,
hemos masticado grama salitrosa,
piedras de adobe, lagartijas,
ratones, tierra en polvo, gusanos...

Comimos la carne apenas,
sobre el fuego estaba puesta.
Cuando estaba cocida la carne,
de allí la arrebatában,
en el fuego mismo, la comían.

Se nos puso precio.
Precio del joven, del sacerdote,
del niño y de la doncella.

Basta: de un pobre era el precio
sólo dos puñados de maíz,
sólo diez tortas de mosco;
sólo era nuestro precio
veinte tortas de grama salitrosa.

Oro, jades, mantas ricas,
plumajes de quetzal,
todo eso que es precioso,
en nada fue estimado...

(MIGUEL LEÓN-PORTILLA: *Visión de los vencidos*, pp. 166-167.)

llo fuera a la boca, y después se los hacen acarrear desde la boca de la mina hasta los ingenios, y en los ingenios hasta los morteros, y desde los morteros hasta los cedazos, y de allí a los incorporadores, llevando el miserable indio auestas en su propia manta, que no a valer nada, vale cinco reales; y como el metal es piedra, rompe la manta. Y después de haber servido ocho días, páganle cuatro reales, dejando rota su manta, que vale cinco o seis reales, de manera que sirve de balde; y aun pone dinero de su casa. Demás, que cuando saca el metal de las minas, sale hecho barro, y cuando el miserable indio va a dormir, está la manta con que había de abrigarse, mojada y llena de barro.

Fundación de la Iglesia

“Solamente con la llegada de los primeros misioneros franciscanos en 1524 comenzó la evangelización metódica de la Nueva España”, escribe Robert Ricard. Del arribo de los misioneros fundadores de la Iglesia en México, hablan todos los cronistas del siglo XVI. Aquí ofrecemos el testimonio de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, descendiente de los reyes acolhuas y distinguido historiador. De su Décima tercia relación de la venida de los españoles y principio de la ley evangélica, se han distraído los siguientes párrafos:

En el año de 1524, que los naturales llaman pedernal número 6, casi a la mitad del año, llegaron a esta tierra fray Martín de Valencia, vicario del Papa, con doce compañeros religiosos del orden de San Francisco, que fueron los primeros que convirtieron y bautizaron los naturales según la ley evangélica. Envió Ixtlilxúchitl, Quauhtémoc y los demás señores así como tuvieron noticia que habían llegado al puerto, sus mensajeros para recibirlos y proveerlos de todo lo necesario para el camino. Llegados los enviados, les dieron la bienvenida de la parte de sus señores, y por todo el camino les vinieron sirviendo; y en donde quiera que llegaban, los recibían con mucha fiesta y regocijo los naturales. Tres leguas antes de llegar a Tezcoco, les salieron a recibir Cortés e Ixtlilxúchitl y los demás señores y españoles, y entre ellos el padre fray Pedro de Gante, con mucho regocijo y danzas. Llegaron a la ciudad de Tezcoco en donde fueron obsequiados y regalados con mucha alegría de los naturales. El padre fray Pedro de Gante pidió a Ixtlilxúchitl ornamentos y tapicería para aderezar un aposento de los cuartos donde estaban los religiosos, que eran de los palacios del rey Netzahualcoyotzin [...]

Dicho padre fray Pedro puso un altar, en donde colocó una imagen de Nuestra Señora y un Crucifijo pequeño; y este día, que era víspera de San Antonio de Padua, se celebraron sus vísperas con mucha solemnidad, que fueron las primeras que sucedieron en esta tierra, y al día siguiente la misa cantada con mucha pompa, que fue la primera que dijeron allí estos religiosos en la Nueva España, hallándose en ella Cortés y todos los españoles, e Ixtlilxúchitl con todos los señores sus hermanos y deudos, que oyeron con mucha atención la misa, y se enternecieron tanto, que de contentos lloraron en ver lo que muchos de ellos deseaban especialmente, que ellos sabían muy bien los misterios de la misa, porque el padre fray Pedro de Gante, como mejor pudo y con la gracia de Dios, les enseñó la doctrina cristiana [...]. Y así cuando oyeron esta primera misa bien sabían lo que era [...].

El padre fray Martín de Valencia, sabiendo por el padre Gante, que Ixtlilxúchitl y los demás señores sus deudos y vasallos sabían la doctrina, y pedían el bautismo, dio principio con eso a bautizar a los de la ciudad de Tezcoco que fue la primera parte donde se plantó la ley evangélica. El primero que se bautizó fue Ixtlilxúchitl, y se llamó don Fernando por el rey católico; recibió el bautismo de mano del padre fray Martín de Valencia y fue su padrino Cortés, y luego tras él, su hermano Cohuana-coxtzin que se llamó don Pedro [...].

La reina Tlacoahuatzin, su madre, como era mexicana y algo endurecida en su idolatría, no se quería bautizar, y se había ido a un templo de la ciudad con algunos señores. Ixtlilxúchitl fue allá y le rogó que se bautizase. Ella le riñó y trató mal de palabras, diciéndole que no se quería bautizar, y que era un loco, pues tan presto negaba a sus dioses y ley de sus pasados. Ixtlilxúchitl, viendo la determinación de su madre, se enojó mucho, y la amenazó que la quemaría viva si no se quería bautizar, diciéndole muchas razones buenas, hasta que la convenció, y trajo a la iglesia con los demás señores para que se bautizasen, y quemó el templo en donde ella estaba, y echóle por el suelo. Esta reina, que fue la primera que se bautizó, se llamó doña María [...].

Asimismo, se hizo en la ciudad de Tezcoco este mismo año... un sínodo o asamblea eclesiástica que fue la primera que hubo en esta Nueva España, para tratar del matrimonio y otros casos. Halláronse en él treinta personas doctas, cinco clérigos y diecinueve frailes, y seis letrados legos, y entre ellos Cortés, presidiendo fray Martín de Valencia, como vicario del Papa; y por no entender bien los ritos y los matrimonios de los naturales, quedó definido que por entonces se casasen con la que quisiesen, y después del sínodo, se repartieron los religiosos y clérigos por toda

En virtud de la ocupación y dominio que España tuvo de las tierras americanas convalidada por varias bulas de la Santa Sede, la Real Corona de Castilla incorporóse esos vastos territorios a los que declaró por siempre inalienables e inseparables, como se señala en esta disposición legal que revela el espíritu con que fue dada.

DISPOSICIÓN DE LOS REYES DE ESPAÑA EN LA QUE INCORPORAN LAS INDIAS OCCIDENTALES A LA CORONA DE CASTILLA Y LAS DECLARAN INALIENABLES (1519)*

El emperador don Carlos en Barcelona a 14 de septiembre de 1519.

Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas, y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enajenación de ellas. Y mandamos, que en ningún tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enajenación de ellas. Y mandamos, que en ningún tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla, desunidas, ni divididas en todo, o en parte, ni sus ciudades, villas ni poblaciones, por ningún caso, ni en favor de ninguna persona. Y considerando la fidelidad de nuestros vasallos, y los trabajos que los descubridores, y pobladores pasaron en su descubrimiento y población, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre estarán y permanecerán unidas a nuestra Real Corona, prometemos, y damos nuestra fe y palabra real por nos, y los reyes nuestros sucesores, de que para siempre jamás no serán enajenadas; ni apartadas en todo, o en parte, ni sus ciudades, ni poblaciones por ninguna causa, o razón, o en favor de ninguna persona; y si nos, o nuestros sucesores hiciéramos alguna donación o enajenación contra lo susodicho, sea nula, y por tal la declaramos.

* Fuente: *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, 3 v. Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, Libro III, Tít. I, Ley I.

Para hacerse cargo del gobierno y administración de las Indias Occidentales, cada día más compleja, la Corona Española creó en 1519 una sección especial en el Consejo de Castilla, la cual en 1524 adquirió plena autonomía bajo la designación del Real y Supremo Consejo de las Indias a quien señalaron diversas atribuciones. El Consejo representaba la máxima autoridad en los asuntos de América y gracias a la certera designación que frecuentemente se hizo de sus funcionarios, adquirió un enorme prestigio. Felipe II le dio muy meditadas ordenanzas en 1542.

ATRIBUCIONES DEL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LAS INDIAS (1542)*

Ley II. Que el Consejo tenga la suprema jurisdicción de las Indias, y haga leyes, y examine estatutos, y sea obedecido en estos y aquellos reinos.

Don Felipe II en la Ordenanza 2 del Consejo.

Porque los del nuestro Consejo de las Indias con mas poder y autoridad nos sirvan y ayuden a cumplir con la obligación que tenemos al bien de tan grandes reinos y señoríos: Es nuestra merced y voluntad, que el dicho Consejo tenga la jurisdicción suprema de todas nuestras Indias Occidentales descubiertas, y que se descubrieren, y de los negocios, que de ellas resultaren y dependieren, y para la buena gobernación y administración de justicia pueda ordenar y hacer, con consulta nuestra, las leyes, pragmáticas, ordenanzas y provisiones generales y particulares, que por tiempo para el bien de aquellas provincias convinieren: y asimismo ver y examinar, para que nos las aprobemos y mandemos guardar cualesquier ordenanzas, constituciones y otros estatutos que hicieren los preladados, capítulos, cabildos y conventos de las religiones, y nuestros virreyes, audiencias, consejos y otras comunidades de las Indias, en las cuales, y en todos los demás reinos y señoríos en las cosas y negocios de Indias, y dependientes de ellas, el dicho nuestro Consejo sea obedecido y acatado, así como lo son el Consejo de Castilla, y los otros nuestros Consejos en lo que les pertenece, y que sus provisiones y mandamientos sean en todo y por todo cumplidos y obedecidos en todas partes, y en estos reinos y en aquellos, y por todas y cualesquier personas.

* Fuente: *Recopilación...* Libro II, Tít. I, Ley II.

La administración de las provincias americanas fue bastante compleja. Una serie de organismos y funcionarios con atribuciones no siempre precisas se encargó de la misma. Varios campos tenían que atender: el religioso, el político, el administrativo, el judicial, el económico, el social, y en virtud de esa complejidad surgieron diversas denominaciones, como las que señala esta disposición.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INDIAS (1571)*

Cap. IV. En que se declara la orden que se ha de tener en el dividir y repartir el estado de las Indias, y el gobierno de ellas.

Porque tantas y tan grandes tierras, y islas, y provincias, se pueden con más claridad y distinción percibir, y entender de los que tuvieran cargo de gobernarlas, mandamos a los del nuestro Consejo de Indias, que siempre tengan cuidado de dividir y partir todo el estado de Indias descubierto, y que por tiempo se descubriere, para lo temporal, en virreynos, provincias de audiencias, y cancellerías reales, y provincias de oficiales de la hacienda real, adelantamientos, gobernaciones, alcaldías mayores, corregimientos, alcaldías ordinarias, y de hermandad, consejos de españoles, y de indios. Y para lo espiritual, en arzobispados, y obispos sufragáneos, abadías, arciprestazgo, parroquia y dezmerías, provincias de las órdenes y religiones, teniendo siempre intento a que la división para lo temporal, se vaya conformando, y correspondiendo cuanto se sufriere, a la espiritual. Los arzobispados, y provincias de las religiones, con los distritos de las audiencias. Los obispados, con las gobernaciones, y alcaldías mayores. Los arciprestazgos, con los corregimientos, y los curatos, con las alcaldías ordinarias.

El Estado Español tuvo la posibilidad de hacer efectiva su autoridad, a pesar de la enorme distancia a que estaban sus colonias, gracias a un doble sistema de vigilancia: el juicio de residencia a que se sometía a todos los funcionarios para calificar y premiar o castigar su actuación, y

* Fuente: DIEGO DE ENCINAS. *Cedulario Indiano*, recopilado por... Reproducción facsimilar de la edición única de 1596. Estudio e índices por el doctor don Alfonso García Gallo. 4. v. Madrid, Edición Cultura Hispánica, 1945, 1-5.

De lo cual ternéis el cuidado y diligencia que de vos confío. De Madrid a catorce de Julio de mil e quinientos e treinta e seis años. Yo La Reyna.

Las Leyes Nuevas de 1542, que representan el triunfo de las ideas limpias y generosas de Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566) para pacificar y colonizar América, revelan el alto espíritu de justicia y caridad de que estuvieron impregnados muchos hombres que al lado de Las Casas, antes y después, lucharon por hacer de América, no tierra de conquistas, sino reducto de hombres e ideales libres y elevados.

PREÁMBULO DE LAS LEYES NUEVAS (1542)*

Barcelona, 20 de noviembre de 1542.

Don Carlos, etc. Sepades que habiendo muchos años ha tenido voluntad y determinación de nos ocupar de espacio en las cosas de las Indias por la grande importancia de ellas así en lo tocante al servicio de Dios nuestro señor y aumento de su santa fe católica como en la conservación de los naturales de aquellas partes y buen gobierno y conservación de sus personas, aunque hemos procurado desembarazarnos para este efecto, no ha podido ser por los muchos y continuos negocios que han ocurrido de que no nos hemos podido excusar, y por las ausencias que de estos Reinos yo el Rey he hecho por causas tan necesarias como a todos es notorio, y dado que esta frecuencia de ocupaciones no haya cesado este presente año, todavía hemos mandado juntar personas de todos estados, así prelados como caballeros y religiosos y algunos de nuestro Consejo para practicar y tratar las cosas de más importancia de que hemos tenido información que se debían mandar proveer, lo cual maduramente altercado y conferido y en presencia de mí el Rey diversas veces practicado y discutido, y finalmente, habiéndome consultado el parecer de todos, me resolví en mandar y proveer y ordenar las cosas que de yuso serán contenidas, las cuales demás de las otras ordenanzas y provisiones que en diversos tiempos hemos mandado hacer según por ellas parecerá, mandamos que sean de aquí adelante guardadas por leyes inviolablemente.

* Fuente: RICHARD KONETZKE. *Colección de documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica*, 1493-1810, 4 vols.. Madrid, Artes Gráficas Ibarra, S. A., 1953. I-216-220.

Y porque nuestro principal intento y voluntad siempre ha sido y es la conservación y aumento de los indios y que sean instruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica y bien tratados como personas libres y vasallos nuestros como lo son, encargamos y mandamos a los del dicho nuestro Consejo tengan siempre muy gran atención y especial cuidado sobre todo de la conservación y buen gobierno y tratamiento de los dichos indios y de saber cómo se cumple y ejecuta lo que por nos está ordenado y se ordenare para la buena gobernación de las nuestras Indias y administración de la justicia en ellas y de hacer que se guarde, cumpla y ejecute sin que en ello haya remisión, falta ni descuido alguno...

Por tanto, ordenamos y mandamos que de aquí adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate, ni de otra manera no se pueda hacer esclavo indio alguno y queremos sean tratados como vasallos nuestros de la corona de Castilla, pues lo son.

Ninguna persona se pueda servir de los indios por vía de naboría ni tapia ni de otro modo alguno contra su voluntad.

Como habemos mandado proveer que de aquí adelante por ninguna vía se hagan los indios esclavos, así en los que hasta aquí se han fecho contra razón y derecho y contra las provisiones e instrucciones dadas, ordenamos y mandamos que las Audiencias, llamadas las partes sin tela de juicio, sumaria y brevemente, sola la verdad sabida, los pongan en libertad, si las personas que los tuvieren por esclavos, no mostraren título como los tienen y poseen legítimamente, y porque a falta de personas que soliciten lo susodicho, los indios no queden por esclavos injustamente, mandamos que las Audiencias pongan personas que sigan por los indios esta causa y se paguen de penas de cámara y sean hombres de confianza y diligencia.

Item: Mandamos que sobre el cargar de los dichos indios las Audiencias tengan especial cuidado que no se carguen, o en caso que esto en algunas partes no se pueda excusar, sea de tal manera, que de la carga inmoderada no se siga peligro en la vida, salud y conservación de los dichos indios y que contra su voluntad de ellos y sin se lo pagar, en ningún caso se permita que se puedan cargar, castigando muy gravemente al que lo contrario hiciere, y en esto no ha de haber remisión por respeto de persona alguna.

Porque nos ha sido fecha relación que de la pesquería de las perlas, haberse hecho sin la buena orden que convenía, se han seguido muertes de muchos indios y negros, mandamos que ningún indio libre sea llevado a la dicha pesquería contra su voluntad, so pena de muerte, y

que el obispo y el juez que fuere a Venezuela ordenen lo que les pareciere para que los esclavos que andan en la dicha pesquería así indios como negros se conserven y cesen las muertes, y si les pareciere que no se puede excusar a los dichos indios y negros el peligro de muerte, cese la pesquería de las dichas perlas, porque estimamos en mucho más, como es razón, la conservación de sus vidas, que el interés que nos puede venir de las perlas.

Porque de tener indios encomendados los visorreyes, gobernadores y sus tenientes y oficiales nuestros y prelados, monasterios, hospitales y casas así de religión como de casas de moneda y tesorería de ella y oficios de nuestra hacienda y otras personas favorecidas por razón de los oficios, se han seguido desórdenes en el tratamiento de los dichos indios, es nuestra voluntad y mandamos que luego sean puestos en nuestra Real corona todos los indios que tienen y poseen por cualquier título y causa que sea los que fueron o son visorreyes, gobernadores o sus lugartenientes o cualesquier oficiales nuestros así de justicia como de nuestra hacienda, prelados, casas de religión o de nuestra hacienda, hospitales, cofradías u otras semejantes, aunque los indios no les hayan sido encomendados por razón de los oficios, y aunque los tales oficiales o gobernadores digan que quieren dejar los oficios o gobernaciones y quedarse con los indios, no les vala, ni por eso se deje de cumplir lo que mandamos.

Otro si. Mandamos que a todas las personas que tuvieren indios sin tener título, sino que por su autoridad se han entrado en ellos, se los quiten y pongan en nuestra corona Real.

Y porque somos informados que otras personas, aunque tengan títulos, los repartimientos que se les han dado son en excesiva cantidad, mandamos que las Audiencias, cada cual en su jurisdicción, se informen muy bien de esto y con toda brevedad y les reduzcan los tales repartimientos a las personas dichas a una honesta y moderada cantidad y los demás pongan luego en nuestra corona Real, sin embargo de cualquier apelación o suplicación que por las tales personas sea interpuesta y de lo que así hicieren las dichas Audiencias, nos envíen relación con brevedad, para que sepamos cómo se cumple nuestro mandado...

Asimismo las dichas Audiencias se informen de cómo han sido tratados los indios por las personas que los han tenido en encomienda, y si les constare que de justicia deben ser privados de ellos por sus excesos y malos tratamientos que les han hecho, mandamos que luego los priven y pongan los tales indios en nuestra corona Real...

Otro si. Ordenamos y mandamos que de aquí adelante ningún visorrey, gobernador, Audiencia, descubridor ni otra persona alguna no pueda encomendar, indios por nueva provisión, ni por renunciación,

ni donación, venta, ni otra cualquier forma, modo, ni por vocación ni herencia, sino que muriendo la persona que tuviere los dichos indios, sean puestos en nuestra Real corona y las Audiencias tengan cargo de se informar luego particularmente de la persona que murió y de la calidad de ella y sus méritos y servicios y de cómo trató los dichos indios que tenía y si dejó mujer e hijos o qué otros herederos y nos envíen la relación y de la calidad de los indios y de la tierra, para que nos mandemos proveer lo que sea nuestro servicio y hacer la merced que nos pareciere a la mujer e hijos del difunto, y si entre tanto parece a la Audiencia que hay necesidad de proveer a la tal mujer e hijos de algún sustentamiento, lo pueda hacer de los tributos que pagarán los dichos indios, dándoles alguna moderada cantidad estando los indios en nuestra corona, como dicho es.

Item. Ordenamos y mandamos que los dichos nuestros presidentes y oidores tengan mucho cuidado que los indios que en cualquiera de las maneras susodichas se quitaren y los que vacaren, sean muy bien tratados e instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y como vasallos nuestros libres que éste ha de ser su principal cuidado y de lo que principalmente les habemos de tomar cuenta y en que más nos han de servir y provean que sean gobernados en justicia por la vía y orden que son gobernados al presente en la Nueva España los indios que estén en nuestra corona Real.

Y porque es razón que los que han servido en los descubrimientos de las dichas Indias y también los que ayudan a la población de ellas que tienen allá sus mujeres, sean preferidos en los aprovechamientos, mandamos que los nuestros visorreyes, presidentes y oidores de las dichas nuestras Audiencias prefieran en la provisión de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier a los primeros conquistadores y después de ellos a los pobladores casados siendo personas hábiles para ello, y que hasta que estos sean proveídos, como dicho es, no se pueda proveer otra persona alguna...

Como los descubrimientos y exploraciones de las tierras de América tuvieron en buena medida un impulso económico, la Corona, con el fin de vigilar los beneficios que le correspondían, designó a tres representantes suyos llamados funcionarios reales: contador, tesorero, factor o veedor. Estos tres funcionarios y otros que posteriormente se nombraron, representaron la primera forma de administración económica y de acción hacendaria y fiscal en la Nueva España.

La cual dicha orden, y todo lo en esta nuestra carta contenido, es nuestra voluntad: y mandamos que sea guardado, cumplido, y ejecutado, en todo y por todo, según y como en él se contiene, y contra el tenor y forma de ella, no se vaya ni pase en manera alguna. Y mandamos a los nuestros jueces, oficiales que residen en la dicha ciudad de Sevilla, en la Casa de Contratación de las Indias, y al nuestro juez, oficiales de la dicha ciudad de Cádiz: y a cualesquier nuestras justicias de estos nuestros reinos y señoríos, y de las nuestras Indias, islas e Tierra Firme del mar Océano, que guarden y cumplan y hagan y guardar y cumplir esta nuestra carta, y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ella no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera, y porque lo susodicho sea público y notorio a todos, y ninguno de ellos pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en la dicha Casa de la Contratación, y en las gradas de la ciudad de Sevilla, y ciudad de Cádiz, por pregonero, y ante escribano público. Dada en Aranjuez, a diez y ocho de octubre, de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Yo el Rey. Por mandado de Su Majestad. Francisco de Eraso. Señalada del Consejo.

La necesidad de premiar a los conquistadores concediéndoles una parte de los beneficios que se obtenían en toda empresa, llevó a sus jefes a repartirles para que lo beneficiaran, el territorio que iban ocupando. Cortés realizó desde los primeros años distribución de la tierra entre sus compañeros, basado en los principios tradicionales del derecho premial y de acuerdo con instrucciones recibidas de la Corona.

CAPÍTULO DE LA INSTRUCCIÓN QUE SE DIO A DON HERNANDO CORTÉS, SIENDO GOBERNADOR DE LA NUEVA ESPAÑA A VEINTE Y SEIS DE JUNIO DE QUINIENTOS VEINTE Y TRES, QUE DECLARA LA ORDEN QUE SE HABÍA DE TENER EN EL REPARTIR LOS SITIOS, SOLARES Y HEREDAMIENTOS ENTRE LOS DESCUBRIDORES Y POBLADORES (1523) *

Vistas las cosas que para los asientos de los lugares son necesarias, y escogido el sitio más provechoso, e que incurran más de las cosas que para el pueblo son menester, habéis de repartir los solares del lugar para hacer las casas, y estos han de ser repartidos según la calidad de las

* Fuente: ENCINAS. *Cedulario*. . . I-63-4.

personas, e sean de comienzo dadas por orden: por manera que hechas las casas en los solares, el pueblo parezca ordenado, así en el lugar que hubiere de ser la iglesia, como en la orden que tuvieren los tales pueblos e calles de ellos: porque en los lugares que de nuevo se hacen, dando la orden en el comienzo sin ningún trabajo ni costa quedan ordenados, y los otros jamás se ordenan, y en tanto que no hiciéremos merced de los oficios de regimiento perpetuos, e otra cosa mandemos proveer, habéis de mandar que en cada pueblo de la dicha vuestra gobernación, elijan entre sí para un año, para cada uno de los dichos oficios tres personas, y de estas tres, vos con los dichos nuestros oficiales tomareis una la que más hábil, y mejor os pareciere, que sea cual conviene. Asimismo se han de repartir los heredamientos según la calidad y manera de las personas, y según lo que hubieren servido, e ansí los creced, y mejorad la heredad, repartiéndolos por peonías, o caballerías: y el repartimiento ha de ser de manera que a todos quepa parte de lo bueno y de lo mediano, y de lo menos bueno, según la parte que a cada uno se le hubiere de dar en su calidad.

A más de la distribución de la tierra a través de las viejas extensiones de peonía y caballería según la aportación de cada participante en la empresa conquistadora, estos obtenían el reparto de indios destinados a servirles en sus trabajos agrícolas, empresas mineras, construcción de edificios y servicios domésticos a cambio de evangelizarlos, repartimiento que se hizo en forma amplia y aun abusiva en los primeros tiempos.

DE LA VENTA, COMPOSICIÓN, Y REPARTIMIENTO DE TIERRAS, SOLARES
Y AGUAS (1513)*

Ley I. Que a los nuevos pobladores se les den tierras y solares, y encomienden indios; y qué es peonía, y caballería. (1513.)

Don Fernando V en Valladolid a 18 de junio, y 9 de agosto de 1523.

Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad, y conveniencia, que de-

* Fuente: *Recopilación*.... Libro IV, Tít. VII, Ley I.

REAL CÉDULA DE (1523) RELATIVA A LAS ENCOMIENDAS *

"Otro sí: Por cuanto por larga experiencia habemos visto que de haberse hecho repartimientos de indios en la Isla Española y en las otras islas que hasta aquí están pobladas y haberse encomendado y tenido los españoles que las han ido a poblar, han venido en grandísima disminución, por el mal tratamiento y demasiado trabajo que les han dado, lo cual, allende del grandísimo daño e pérdida que en la muerte e disminución de los dichos indios ha habido e el grande servicio que Nuestro Señor de ello ha recibido, ha sido causa e estorbo para que los dichos indios no viniesen en conocimiento de nuestra santa fé católica para que se salvarasen, por lo cual, vistos los dichos daños que del repartimiento de los dichos indios se siguen, queriendo proveer e remediar lo susodicho e en todo cumplir principalmente con lo que debemos al servicio de Dios nuestro señor, de quien tantos bienes e mercedes habemos recibido e recibimos cada día, e satisfacer a lo que por la Santa Sede Apostólica nos es mandado e encomendado por la bula de donación e concesión, mandamos platicar sobre ello a todos los del nuestro Consejo juntamente con los teólogos, religiosos y personas de muchas letras y de buena e santa vida que en nuestra corte se hallaron, e pareció que nos con buenas conciencias, pues Dios nuestro señor crió los dichos indios libres e no sujetos, no podemos mandarlos encomendar ni hacer repartimiento de ellos a los cristianos, e así es nuestra voluntad que se cumpla, por ende yo vos mando que en esa dicha tierra no hagáis ni consintáis hacer repartimiento, ni depósito de los indios de ella; sino que los dejéis vivir libremente, como nuestros vasallos viven en estos nuestros reinos de Castilla, e si quando ésta llegase tuviéredes hecho algún repartimiento o encomendado algunos indios a algunos cristianos, luego que la recibiéredes revocad cualquier repartimiento e encomienda de indios que hayáis hecho en esta tierra a los cristianos españoles que en ella han ido e estuvieren, quitando los dichos indios de poder de cualquier persona o personas que los tengan repartidos o encomendados y los dejéis en entera libertad, e para que vivan en ella, quitándolos e apartándolos de los vicios e abominaciones en que han vivido e están acostumbrados a vivir como dicho es, e habeisles de dar a entender la merced que en esto les hacemos e la voluntad que tenemos a que sean bien tratados e enseñados para que con mejor voluntad vengan en conocimiento de nuestra santa fe católica e nos sirvan,

* Fuente: SILVIO ZAVALA. *La Encomienda Indiana*. Madrid, 1935. 356 pp. (Centro de Estudios Históricos, Sección Hispanoamericana II). pp. 45-47.

y tengan con los españoles que a la dicha tierra fueren la amistad y contratación que es razón. Y porque es cosa justa e razonable que los dichos indios naturales de la dicha tierra nos sirvan e den tributo en reconocimiento del señorío y servicio que como nuestros súbditos y vasallos nos deben, y somos informados que ellos entre sí tenían costumbre de dar a sus tecles e señores principales cierto tributo ordinario, yo vos mando que luego que los dichos nuestros oficiales [de hacienda] llegaren, todos juntos vos informéis del tributo o servicio ordinario que daban a los dichos sus tecles y si halláredes que es así que pagaban el dicho tributo, habéis de tener forma y manera, juntamente con los dichos nuestros oficiales, de asentar con los dichos indios que nos den y paguen en cada un año otro tanto derecho y tributo como daban y pagaban hasta ahora a los dichos sus tecles e señores, e si halláredes que no tenían costumbre de pagar el dicho servicio e tributo, asentaréis con ellos que nos den e paguen en reconocimiento del vasallaje que nos deben como a sus soberanos señores; ordinariamente, lo que vos pareciere que buenamente podrán cumplir y pagar, y asimismo, vos informéis, demás de lo susodicho, en qué otras cosas podemos ser servidos e tener renta en la dicha tierra, así como salinas, minas, mineros, pastos e otras cosas que hubiere en la tierra."

Transformada la encomienda en una forma de tributación, hubo necesidad, para reprimir los abusos y exageraciones de los españoles, de tasar los productos que los naturales tenían que ofrecer a los encomendados. Para ello establecióse una matrícula de indios con capacidad tributaria y se tasó minuciosamente, a base de los antecedentes del tributo prehispánico, a todos los pueblos de indios sujetos a encomienda.

REAL CÉDULA SOBRE LA TASACIÓN DE LOS TRIBUTOS DE LOS INDIOS Y LA
SUCESIÓN DE ENCOMIENDAS

Madrid, 26 de mayo de 1536.

El Rey. A vos, don Antonio de Mendoza, nuestro Virrey y Gobernador de la Nueva España y Presidente de la nuestra Audiencia Real que

* Fuente: RICHARD KONETZKE. *Colección de documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica*, 1493-1810. 4 vols. Madrid, Artes Gráficas Ibarra, S. A., 1953. I-171-174.